



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01039-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Francisco Cacua Carvajal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.127 al 133), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.134).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls 135 al 144) recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 145). recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.147 al 150), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (fls.152 al 162) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.163), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta. de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Primer M

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

x / 
Secretaría General



165.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00985-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Zuleima Sánchez Obregón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.121 al 127), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.128).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.129 al 138) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.139 al 140), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 141), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- La a apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (fls.143 al 149), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.158 al 159), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

7º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Primita M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las **02 AGO 2017** ley


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00997-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Imelda Cecilia Arenas Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.119 al 125), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl 126)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.122 al 136) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.137 al 138), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.139), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.149 al 150), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

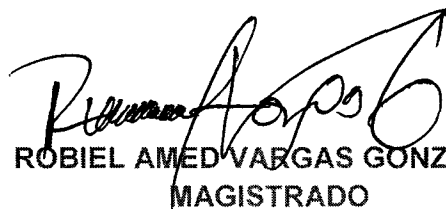
En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patencia M


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

x / 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta. veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00936-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Francy Elena Manosalva Urquijo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.134 al 140), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl 141)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.142 al 151) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º -El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.152 al 153), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 154), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.164 al 165), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Francy M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00912-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Arturo Cárdenas Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.138 al 144), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.145)

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.147), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls 150 al 159) recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.161 al 164), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls.166 al 176) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl 177), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

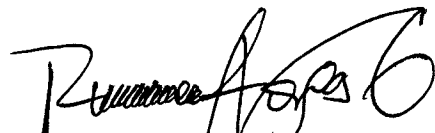
En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

x/ 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00875-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nohora Pedraza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.104 al 109), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.110)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls 117 al 126) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls 127 al 128), recurso de apelación en contra de la citada sentencia

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.129), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.139 al 140), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

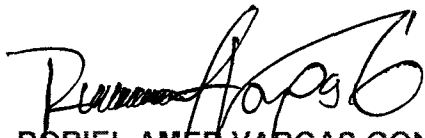
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00870-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ludy Aidee Buitrago Sandoval
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.196 al 202), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.203).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.204 al 213) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.- La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.214 al 217), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir dicho recurso por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso.

4º.- El Apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.218), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.220 al 223), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto. de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

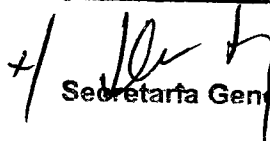
Patricia H.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01036-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Julio Orlando Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.128 al 134), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.135).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls 136 al 145) recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.146). recurso de apelación en contra de la citada sentencia

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.148 al 151), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls 153 al 159) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.160), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011:


En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ~~ESTADO~~ notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01057-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nury Cecilia Asaff Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 181 al 187), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.188).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 190), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron recurso de apelación en contra de la citada sentencia el día 07 de febrero de 2017 (fl.193 al 202).

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.204 al 207), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls 209 al 219) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017(fl 220), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Per anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

En BOY 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01040-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Mónica Julieth Trigos Serrano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 130 al 136), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.137).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.139), recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls.142 al 151) recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls 147 al 150), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (fls 158 al 164) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.165), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

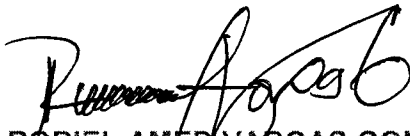
En consecuencia se dispone:


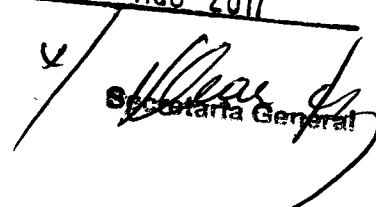
1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las **8:00** a.m.
hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00868-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jesús Amado Flórez Ordóñez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 118 al 124), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.125).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.126 al 135) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.136 al 138), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.139), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.141 al 144), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

6º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

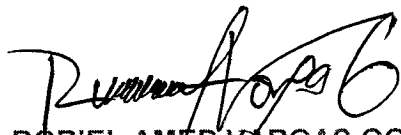
En consecuencia se dispone:



1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01035-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Dalia Zobeida Maldonado Lara
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.133 al 139), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.140).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.142), recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls 145 al 154) recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls 156 al 159), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls 161 al 167) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl 168), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:


1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.


3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 02 AGO 2017.


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00987-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Fabiola Rangel Sandoval
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1° - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.119 al 124), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.125)

2° - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.126 al 135) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3° - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.136 al 137), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4°.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.138), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.148 al 149), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6°.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

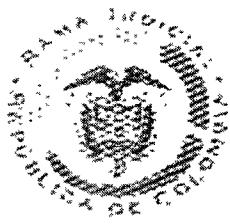
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día **02 AGO 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00237-01
Demandante: Rubén Darío Mendoza Bautista
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

5F

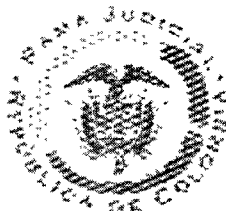


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

02 AGO 2017

Secretaría General



131

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00029-01
Demandante: Ligia Vela Cárdenas
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho



De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



179

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-01418-01
Demandante: Francy Juliana Ojeda Montaña
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00140-01
Demandante: Jesúsa Patricia Moncada Lizcano
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SP

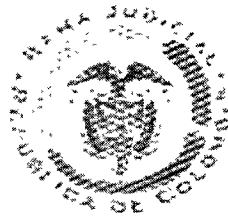


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

May 12 ACO 2017


Secretaría General



146

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00114-01
Demandante: Ángela Adiray Sandoval Mogollón
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

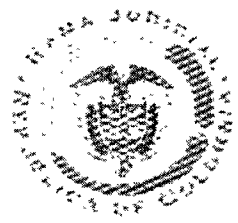


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-01286-01
Demandante: Alfonso Becerra Arévalo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

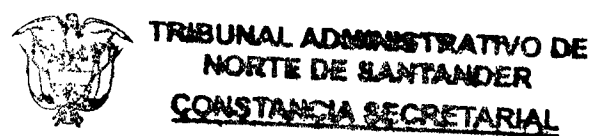
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

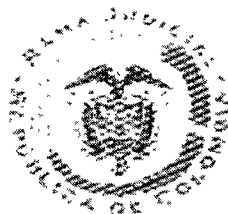
SR



Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-01178-01
Demandante: Sonia Amparo Duarte Guatibonza
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR

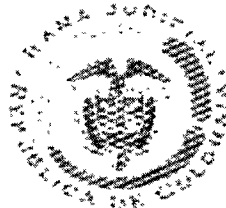


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017

Secretaría General



161

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-01402-01
Demandante: Abelardo Avellaneda Pardo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR

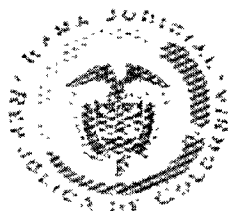


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

02 ACO 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA**
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00202-01
Demandante: Cesar Antonio Arias Sierra
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

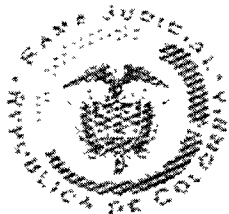
SR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
day 02 AGO 2017

Secretaría General



119

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00196-01
Demandante: Ana Cecilia Angarita Contreras
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


SR

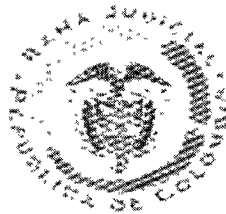


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00315-01
Demandante: Nora Ester Afanador Valenzuela
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR

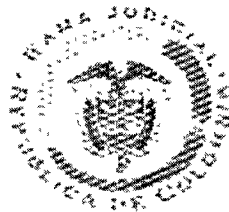


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

02 AGO 2017

Secretaría General



92

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2016-0149-01
Demandante: Cecilia Madariaga Madariaga
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **02 AGO 2017**

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00937-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Sonia de Jesús Ruíz Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.117 al 122), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.123).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.124 al 133) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.134 al 135), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 136), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.146 al 147), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado Nación – Ministerio de Educación

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Palencia M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **02 AGO 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00960-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ligia Estela Barrietos Bautista
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.155 al 161), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.162).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.163 al 172) recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.173), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.175 al 178), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls 180 al 190) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.191), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta

7º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

del día 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00958-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carmen Elena Villamizar Parra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.117 al 123), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.124).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.125 al 134) recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.135), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.137 al 140), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (fls 142 al 152) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.153), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta. veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01054-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María del Rocío Silva Durán
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.148 al 154), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.155).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.156 al 165) recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.166), recurso de apelación en contra de la citada sentencia

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.168 al 171), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (fls 173 al 179) memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.180), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

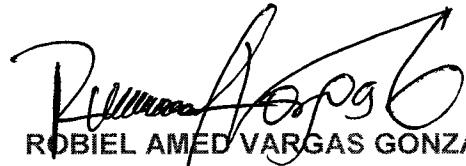
En consecuencia se dispone:


1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día **02 ACO 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01075-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Betsi Maribel Contreras Villalba
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.119 al 124), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl 125).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.126 al 135) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.136 al 137), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 138), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.148 al 149), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMEL VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Págsese H



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 02 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00926-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Olga Milena Calderón Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 138 al 144), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.145).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.156 al 157) recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

3º.-El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls 156 al 157), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.158), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.168 al 169), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

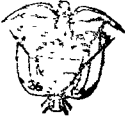

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
COMITANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 6:50 a.m.,
el día 02 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00928-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Claudia Yamile Ardila Rolón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 121 al 127), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.128)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls 129 al 138) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.139 al 140), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.141), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls 151 al 152), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados


3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Notificación en **ESTADO** notifico a las
partes de la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
02 ACO 2017
[Handwritten Signature]
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00274-00
Demandante: Ana Paula Zambrano González
Demandado: E.S.E. IMSALUD.

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida en este Tribunal y lo pertinente será remitirla por competencia, a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, conforme con lo siguiente:

1º.- La demanda de la referencia fue presentada por la señora Ana Paula Zambrano González, a través de apoderado judicial, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento reglado en el artículo 138 del CPACA, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo del 23 de diciembre de 2016, proferido por la ESE IMSALUD, por medio del cual se da respuesta a un derecho de petición negando la existencia de un vínculo laboral entre la actora y la citada entidad, con base en contratos de prestación de servicios como Promotora SIAU Cajera.

En el escrito de la demanda dentro del acápite denominado DETERMINACION RAZONADA DE LA CUANTIA¹, se señala que la misma es de competencia de este Tribunal dado que las pretensiones ascienden a la cantidad de \$589.345.579.00, que corresponden a la cantidad de 798.877 SMLMV. Se indica que tales sumas se encuentran detalladas en los cuadros de liquidación de las prestaciones anexados con la demanda, que obran al folio 152 del expediente.

Al revisarse dicho documento se observa que se discrimina los años de la vinculación contractual desde el año 2010 al 2016, y las pretensiones por concepto de Cesantías, intereses, prima, vacaciones, A.T., Dotación y sanción moratoria por cesantías. Al revisarse el monto total reclamado de cada una de las citadas pretensiones, se encuentra que la pretensión mayor es la sanción moratoria por no pago de cesantías, la cual asciende a la cantidad de \$247.860.000. La pretensión que le sigue en menor valor es la relacionada con el pago de las cesantías la cual asciende a la suma de \$5.310.139.00

Para efectos de determinar la competencia de este Tribunal para conocer del asunto de la referencia, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación

¹ Ver folio 7 del expediente

razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Acorde con los apartes anteriormente resaltados, en la demanda de la referencia la cuantía no puede ser estimada en razón de la totalidad de las pretensiones como se propone en el acápite de la demanda, sino que debe tenerse en cuenta el valor de la pretensión mayor de las que resultan procedentes en este juicio, esto es, por el valor de las cesantías, supuestamente dejadas de cancelar a la actora por los años de 2010 a 2015., la cual asciende a la suma de \$5.310.139.00.

Dicha suma equivale a la cantidad de 7.19 SMLMV, la cual resulta inferior a la cantidad de 50 SMLMV, lo cual genera que la competencia radique en los Juzgados en primera instancia, en los términos del artículo 155 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, ya que la competencia del Tribunal en primera instancia es para asuntos que superen la cantidad de 50 SMLMV, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 152 de la citada ley.

Resta precisar que no puede tenerse en cuenta la pretensión de pago de la sanción moratoria para determinar la cuantía de las pretensiones, dado que conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado en procesos como el presente, donde se discute si existió o no una relación laboral subordinada producto del denominado contrato realidad, no es procedente reclamarse el pago de la sanción moratoria: "...En lo relacionado con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, ha sido pacífica la postura que por parte de esta Corporación ha definido frente al reconocimiento de la sanción moratoria cuando se declara la existencia de una relación laboral que subyace del vínculo contractual estatal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, en cuanto que, el reconocimiento y pago de las cesantías, surge sólo con ocasión de la declaratoria de la relación laboral que se declara en la sentencia, por lo que, no podría reclamarse la sanción moratoria como quiera que apenas con ocasión de la sentencia que declara la primacía de la realidad sobre las formalidades surge la obligación a cargo de la administración de reconocer y pagar el aludido auxilio²".

De tal manera que, en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011³, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto, y se dispondrá remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, conforme lo reglado en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

² Sentencia proferida por la Sección Segunda, C.P. Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, del 4 de mayo de 2017, Rad 08001-23-31-000-2007-00062-01(1736-15), actor ALFONSO OLIVER DE LAS SALAS, demandado E.S.E JOSÉ PRUDENCIO PADILLA. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia de 6 de octubre de 2016, C P , Sandra Lisset Ibarra Vélez, rad , 3308-13


³ ARTICULO 168 FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión


En consecuencia se dispone:

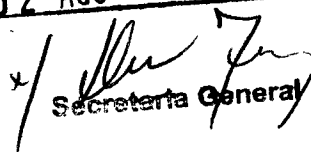
PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el factor cuantía, para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por la señora Ana Paula Zambrano González, a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, para su conocimiento y háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
02 AGO 2017


Secretaría General